C

omo se recordará, los contadores públicos deben responder civilmente por los daños que causen a sus clientes y también por los que ocasionen a terceros. Esta regla se aplica expresamente a los revisores fiscales, según lo dispuesto por el artículo 211 del [Código de Comercio](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1833376).

Las funciones de los administradores son distintas de las que corresponden a los revisores fiscales. A aquellos les toca velar por el cumplimiento de las normas, diseñar y mantener en funcionamiento un adecuado control interno y certificar los estados financieros que se publiquen. Al revisor le incumbe examinar la conducta de los administradores e informar si han satisfecho debidamente sus obligaciones. Esta diferencia de funciones permite que acciones tanto de los administradores como de los revisores fiscales concurran frente a declaraciones incorrectas, desviaciones significativas o incumplimientos. En estos casos se está frente a una concurrencia de culpas. Nuestro Código Civil enseña: “*Art. 2357. La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente*”

Podemos considerar el siguiente [caso de la vida real](https://cases.justia.com/massachusetts/supreme-court/2018-sjc-12434.pdf?ts=1538137950): “(…) *KPMG reported these issues to Merrimack's management and to its board of trustees. However, for every fiscal year between 1998 and 2004, KPMG issued an unqualified opinion that Merrimack's financial statements were free from material misrepresentation and also issued an opinion, based on its A-133 audits, that Merrimack was in material compliance with Federal program requirements.* *―What KPMG's audits failed to reveal was that, during this time period, Merrimack's financial aid director, Christine Mordach, was engaged in a fraudulent scheme whereby she regularly replaced grants and scholarships that had previously been awarded to students with Perkins loans, often without the students' knowledge or consent and in some cases creating false paperwork with false names and false Social Security numbers.* (…)”. Cuando el cliente demandó a KPMG ésta alegó que el daño se había producido por intervención de agentes de aquel y que, por lo tanto, se estaba en presencia de un “*pari delicto*”.

Es muy importante tener en cuenta que los clientes deben ejercer continua y efectiva supervisión sobre sus funcionarios. De esto se encarga el control interno. Si dejan de hacerlo y se hace posible un indebido comportamiento que afecta su patrimonio, ciertamente son culpables del respectivo daño. Simultáneamente, el revisor fiscal debe planear su trabajo para identificar cualquier error o fraude, que implique o no un acto ilegal, que tenga un efecto material en los estados financieros, o afecte significativamente el control interno, o constituya una violación legal importante. Se espera que los revisores sean tan competentes como para no ser distraídos por los actos de ocultamiento de los empleados de los clientes. Así las cosas, puede que tanto el cliente como el revisor tengan responsabilidad frente al daño sufrido y, en consecuencia, deban indemnizarlo.

*Hernando Bermúdez Gómez*